



Jesus Maria, 22 de septiembre de 2025

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000034-2025-ANIN/GG

### VISTOS:

El Memorando N° 0004531-2025-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, los Informes N° 000215-2025-ANIN/DAI-SPC y N° 000003-2025-ANIN/DAI-SPC-RJP de la Subdirección de Procedimientos de Contratación de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, el Informe N° 001056-2025- ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, la mencionada Ley establece en el numeral 11.1 de su artículo 11, que se autoriza a la ANIN la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos de la aplicación de las disposiciones de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, o normas que las sustituyan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2024-EF se aprueban las disposiciones que regulan los procedimientos especiales para la contratación de la asistencia técnica especializada en gestión de proyectos y para la aplicación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, en el marco de la Ley N° 31841;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de las mencionadas disposiciones, establece que el agente de selección absuelve las consultas y gestiona su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, por lo que, bajo dicho marco legal, tiene la responsabilidad de absolver de manera clara y motivada las consultas formuladas por los participantes;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, en su Primera Disposición Complementaria Final, establece que las normas de contratación pública: *“Son de aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente ley”*;

Que, con fecha 13 de mayo de 2025 se publicó a través del SEACE, las condiciones de contratación del procedimiento con rotulo CEIC-PROC-3-2025-ANIN-1 para el “Perfil, diseño y construcción del proyecto: “Mejoramiento de atención de Servicios de Salud Hospitalarios en el Hospital La Caleta del distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash”, con código de idea N° 296469” en el marco de la Ley N° 31841 y el Decreto Supremo N° 096-2024-EF;

Que, mediante Oficio N° D000405-2025-OECE-SDNC, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas – OECE, remite al ANIN, el Dictamen Supuesto Excluido N° D000067-2025-OECE-SDNC que, como resultado de la supervisión al procedimiento con rotulo



CEIC-PROC-3-2025-ANIN-1, recomienda declarar la nulidad de oficio del mismo y que se retrotraiga a la fase que permita corregir la ambigüedad y/o contradicción manifestada por el agente de selección en su informe N° 004-2025-AS-PCEIC-HOSPITAL CALETA;

Que, el mencionado dictamen considera la existencia de falta de claridad del agente de selección, al absolver la Consulta N° 38 del Pliego de absoluciones de consultas, con la cual se indicó que resultaba válido el “certificado de culminación de obra o similar” para acreditar la experiencia técnica; no obstante, en la fase de evaluación se rechazó dicho documento como medio de acreditación, afectándose el Principio de Transparencia y Facilidad de uso, consignado en el literal i) del artículo 5 de la Ley, por el cual el proceso de contratación se debe basar en reglas y criterios claros y accesibles;

Que, con Memorando N° 0004531-2025-ANIN/DAI, la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura remite los Informe N° 000215-2025-ANIN/DAI-SPC y N° 000003-2025-ANIN/DAI-SPC-RJP de la Subdirección de Procedimientos de Contratación de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento con rotulo CEIC-PROC-3-2025-ANIN-1, en atención al Dictamen Supuesto Excluido N° D000067-2025-OECE-SDNC y por contravenir las normas legales, conforme al literal b), del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley. Asimismo, recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absoluciones de consultas de la etapa de Precalificación;

Que, respecto a la declaratoria de nulidad, es preciso mencionar que el literal b) del numeral 70.2 del citado artículo prescribe que la nulidad puede ser declarada por la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el literal b), del artículo 25 de la Ley, señala que, la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo en el caso de los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general;

Que, a través del Informe N° 001056-2025- ANIN/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento con rótulo CEIC-PROC-3-2025-ANIN-1 para el “Perfil, diseño y construcción del proyecto: “Mejoramiento de atención de Servicios de Salud Hospitalarios en el Hospital La Caleta del distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash”, con código de idea N° 296469”, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de Absoluciones de Consultas, por adolecer del vicio de nulidad establecido en el literal b), del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, “cuando contravengan las normas legales”, por cuanto se transgredió el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; el Decreto Supremo N° 096-2024-EF, que aprueba las disposiciones que regulan los procedimientos especiales para la contratación de la asistencia técnica especializada en gestión de proyectos y para la aplicación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, en el marco de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento con rótulo CEIC-PROC-3-2025-ANIN-1 para el “Perfil, diseño y construcción del proyecto: “Mejoramiento de atención de Servicios de Salud Hospitalarios en el Hospital La Caleta del distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash”, con código de idea N° 296469”, al haberse incurrido en la causal de contravención a las normas legales, establecida en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, debiéndose retrotraer hasta la etapa Absolución de Consultas de la etapa de Precalificación de la fase de selección, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura publique la presente resolución con los informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a las disposiciones aplicables para acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, realizando las acciones que resulten pertinentes

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura remita una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ANIN para que, en el ejercicio de sus funciones, evalúe lo pertinente con relación al deslinde de responsabilidades.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**NELLY CASTAÑEDA CALLALLI**  
GERENTA GENERAL  
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Visado digitalmente por:

**SOTO GAMBOA MANUEL  
FRANCISCO**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE  
ADQUISICIONES PARA  
INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
PARA INFRAESTRUCTURA

Visado digitalmente por:

**SILVA RUIZ WILFREDO  
ROLANDO**  
JEFE DE LA OFICINA DE  
ASESORIA JURÍDICA  
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA